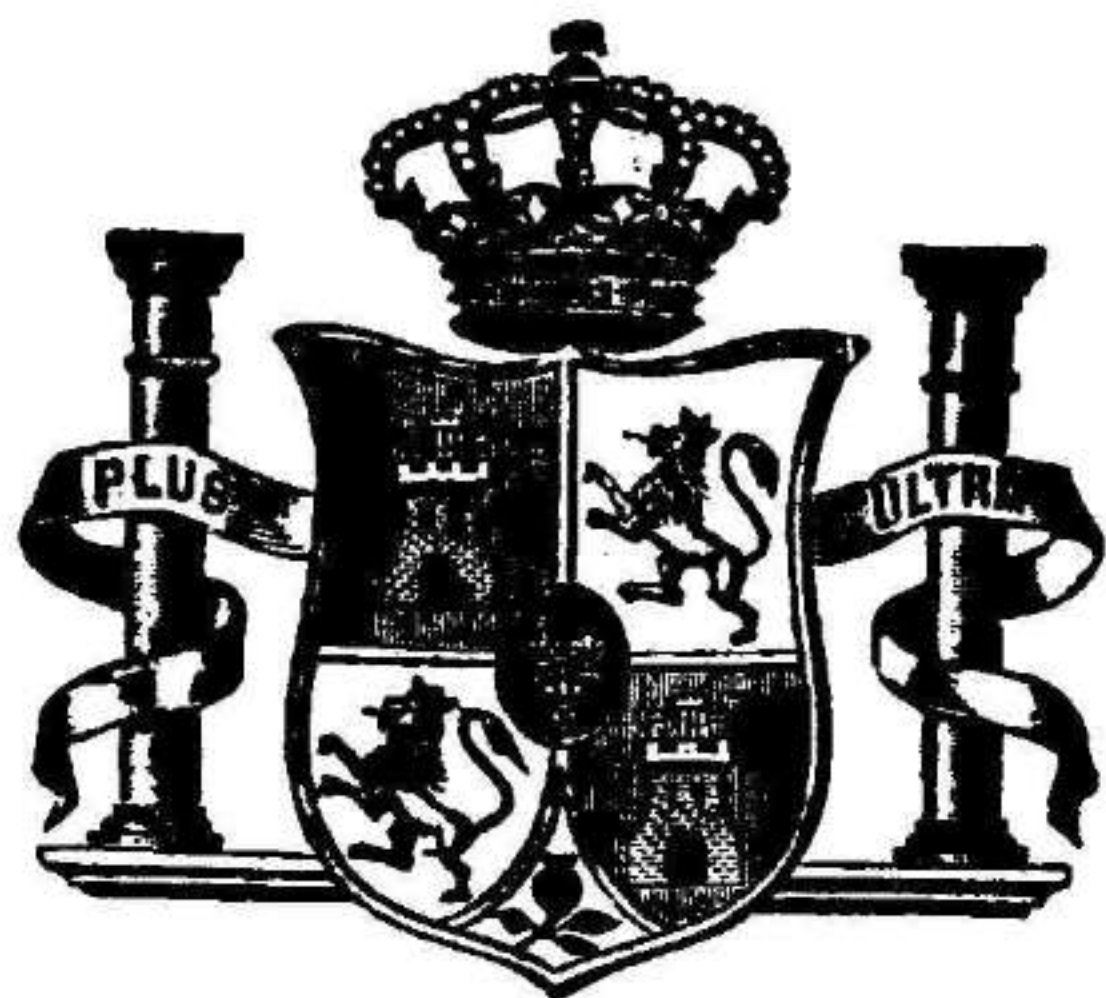


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 15 de Octubre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley facultándole para celebrar un nuevo concierto relativo á la explotación del Monopolio de Tabacos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES.

El contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que empezó en 1887 como de cánon variable, pasó en las modificaciones de 1892 y 1896 á ser de cánon fijo, y se transformó últimamente en contrato de coparticipación en las utilidades, ha llegado, por el transcurso del tiempo y la evolución del impuesto, á estado tan provechoso para dicha Compañía

como el que representa obtener la parte de su capital no dedicada á otros negocios, en los años de 1913, 1914 y 1915, un beneficio del 25 por 100, aproximadamente.

Tiene motivos el Gobierno para creer que la Compañía no será remisa en ofrecer su espontáneo concurso apenas advierta de qué modo ineludibles exigencias de la vida del Estado obligan á imponer nuevos y crecidos sacrificios á todas las exteriorizaciones de la riqueza pública.

En último término, es notorio que ni á la Compañía ni á la entidad que, en su defecto, aspire á sustituirla demanda el Gobierno irresistible pesadumbre; limitase á imponerle, en beneficio del Estado y en descargo de otros contribuyentes más modestos, la renuncia á una parte del exceso de sus beneficios, pero conservando todavía un margen de ganancia, en condiciones normales, sensiblemente superior al interés corriente del dinero.

Con esta orientación, y aprovechando la coyuntura de un nuevo contrato para iniciar, desde luego, dentro de las naturales cautelas, el planteamiento de aspiración tan persistente como la del cultivo del tabaco, y para promover una reforma general de las labores en número, calidad y presentación, tendiendo á satisfacer en el mayor grado posible los gustos de los consumidores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º—Queda autorizado el Ministro de Hacienda para celebrar, bien directamente con la Compañía

Arrendataria de Tabacos, si á ésta le conviniere, bien por medio de concurso público con otra entidad española, un nuevo contrato, que durará hasta 31 de Diciembre de 1936, relativo á la explotación del Monopolio de Tabacos, modificando el vigente de 20 de Octubre de 1900, reformado por el que se aprobó por Real decreto de 11 de Julio de 1909, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. La participación del contratista en el producto líquido de la renta de Tabacos será:

Hasta 160 millones de pesetas, el 4 por 100.

De cuanto exceda de 160 millones, el 5 por 100.

Segunda. No se computarán como gastos en la determinación del producto líquido, sino que pesarán íntegramente sobre el contratista:

a) El interés del capital invertido en el negocio;

b) Los gastos de personal y material de las oficinas centrales, y

c) Las pérdidas de labores, salvo por averías que el contratista justifique no ser imputables á sus empleados.

Los gastos de personal y de material de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos serán de cargo exclusivo del Tesoro.

3.ª La comisión por los servicios del Timbre del Estado será de 1 por 100 sobre la recaudación líquida, excluida la parte correspondiente á los ingresos en metálico, de los cuales el contratista percibirá el medio por 100.

Serán aplicables á la liquidación por Timbre las disposiciones b) y c) de la prescripción anterior.

4.ª Queda suprimido el servicio especial del Giro mútuo del Tesoro

5.ª El contratista se hallará sujeto á la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y á todos los demás impuestos y contribuciones del Estado que le fueren aplicables.

6.ª Cuando los beneficios del contratista, por razón de sus participaciones y comisiones en Tabacos y Timbre, excedan del 8 por 100 del capital empleado, el exceso se distribuirá del modo siguiente:

De 8 á 12 por 100 de exceso, el 75 por 100 para el contratista y el 25 por 100 para el Estado.

De más del 12 por 100 de exceso, el 50 por 100 para cada parte.

7.ª Se autorizará el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta. Las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones á que deberá sujetarse esta autorización, se determinarán en Reglamento especial por el Ministro de Hacienda.

8.ª El contratista procederá, en término de seis meses, al estudio de las reformas de que sean susceptibles el número de labores actuales y la composición y presentación de las mismas, atendiendo las conveniencias del consumo, y elevará su propuesta al Ministro de Hacienda, quien resolverá lo procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

9.ª Quedará excluido del contrato el Monopolio del tabaco en las posesiones del Norte de Africa, que el Ministro de Hacienda someterá á un convenio especial, según convenga á los intereses del Estado.

Art. 2.º El concurso, en su caso, para la celebración del contrato gene-

ral del Monopolio, á que se refiere el artículo precedente, se llevará á efecto, previa convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; un Senador y un Diputado á Cortes designados por el Ministro de Hacienda, el Representante del Estado, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso, el Presidente de la Junta consultiva agronómica y el Director de la Escuela central de Ingenieros Industriales, como Vocales, y un Jefe de Sección de la Representación del Estado, designado por el Ministro, como Secretario.

El concurso se convocará dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de esta Ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria.

Las proposiciones versarán sobre los tipos de participación por tabacos y comisión por Timbres, garantías que ofrezca el proponente y capital que destine á la explotación.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desechar todas las proposiciones, si así lo considerase conveniente.

A las mismas reglas se ajustará el concurso para contratar el régimen del Monopolio en las posesiones del Norte de Africa, respecto del cual se formará además un pliego especial de condiciones.

Art. 3.º Si el nuevo contrato se celebre con la Compañía Arrendataria de Tabacos, regirá desde el día 1.º del mes siguiente al de su fecha.

Si se celebrare con otra entidad, el Gobierno hará uso desde luego de la facultad de rescindir, sin expresión

de causa, que le está concedida por la condición 35 del vigente Convenio. El nuevo contrato empezará en este caso á regir, tan pronto como el actual quede rescindido, entregando la Hacienda al contratista los edificios, maquinaria y existencias que reciba de la Compañía Arrendataria, á tenor de la condición 21 de dicho Convenio. Las liquidaciones á que se refieren las condiciones 21 y 35 de éste se practicarán por la Hacienda en el plazo más breve posible. Las protestas y reclamaciones que se produzcan serán resueltas posteriormente por los procedimientos reglamentarios.

Art. 4.º En caso de celebrarse el contrato con una nueva entidad, quedará ésta obligada á satisfacer á la Compañía Arrendataria de Tabacos el importe del saldo que resulte á su favor, con arreglo á la condición 21 del Convenio de 20 de Octubre de 1900, y el de la indemnización que le sea abonable con arreglo á la condición 35 del mismo Convenio.

Las cantidades que el nuevo contratista satisfaga por el saldo á favor de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á tenor de la citada condición 21, le serán de abono, con sujeción también á la misma, al término de su contrato. La suma que abone á la Compañía por la indemnización convenida en la mencionada condición 35 le será reintegrada por el Estado en veinte anualidades, como minoración de los ingresos de la Renta.

Ni una ni otra cantidad devengarán interés á favor de la nueva entidad arrendataria.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del cumplimiento de la presente ley, y dictará los Reglamentos para su ejecución.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.
—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(*Gaceta* del día 2 de Octubre.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA.

Convocatoria para cubrir plazas de Camineros Capataces.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Abril de 1915, se hace saber que los solicitantes admitidos á examen para justificar las aptitudes que exigen para ser clasificados como aspirantes á las plazas de Camineros Capataces, son los que figuran en la siguiente relación.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

Carreteras á que están afectos.

Mariano Merino Fernández.....	Villada á Terradillos.
Gregorio Ibáñez Andrés.....	Carrión á Lerma.
Saturnino Blanco Mediavilla.....	Aguilar de Campoo á Brañosera.
Cándido Medrano Berzuela.....	Valladolid á Santander.
Mariano Herrero Zapatero.....	Idem idem.
Agapito Rubio Bravo.....	Idem idem.
Restituto Velasco Aguado.....	Baltanás á la de Lerma.
Bernardino Maté Calleja.....	Palencia á Tórtoles.
Florencio Martín Gutiérrez.....	Puente Don Guarín á Villada.
Crisanto Cuadrado Redondo.....	San Mamés á Osorno.
Bernardino Pérez Pérez.....	Villoldo á Baltanás.
Anastasio Zorrilla Lechón.....	Idem idem.
Manuel Fraile Vega.....	Valladolid á Torremormojón.
Antonino Vázquez Bodero.....	Idem idem.
Tomás Igelmo Martín.....	Castrogonzalo á Palencia.
Román Villota Marinas.....	Torremormojón á Frechilla.
Andrés Luengo Doncel.....	Fuentes de Nava á Monzón.
Tomás Román Frías.....	Idem idem.
Clitino Ortega Curiel.....	Palencia á Tórtoles.
Casto Arranz García.....	San Isidro de Dueñas á Burgos.
Alejandro Flores Roldán.....	Idem idem.
Hilario Sierra Cantos.....	Carrión á Lerma.
Valentín Salvador Arconada.....	Villanueva á Herrera.
Cesáreo Salido Cajigal.....	Palencia á Castrogeriz.
Eustaquio Iglesias Gutiérrez.....	Guardo á Burgos.
Julian López Antolin.....	Saldaña á Riaño.
Mariano Fernández Martín.....	Palencia á Tinamayor.
Lorenzo Osorno Salcedo.....	Valladolid á Santander.
Nazarario Raposo Crespo.....	Villoldo á Baltanás.
Valentín Ramírez Garrido.....	Villoldo á Santillana.
Félix Soto Zarzosa.....	San Isidro de Dueñas á Burgos.
Satúrio Arruquero Castellanos.....	Ampudia á Encinas.
Jesús Fernández Recio.....	Castrogonzalo á Palencia.
Florentino Calvo Vargas.....	Saldaña á Masa.
Martin Escapa Martínez.....	Mazariegos á Lagartos.
Félix Caballero Hernández.....	Villalón á Villoldo.
Santiago Ibáñez Pérez.....	Ampudia á Encinas.

Los individuos comprendidos en esta relación se presentarán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el día 30 del actual á las nueve de la mañana.

Palencia 13 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zumárraga.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y el de las económicas que se encuentra á disposición del público en los

sitios en que ha de verificarse la licitación, se sacan á primera subasta en los días y horas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

En el caso de que resulte desierta alguna de las primeras subastas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas en los días y horas que se

consignan en la relación citada y con sujeción al mismo tipo de tasación y condiciones.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas, darán cuenta á esta Delegación y al Ingeniero Jefe de la Octava Región del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar y remitirán á la mayor brevedad copia autorizada del acta del remate

aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 12 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Relación que se menciona.

Términos municipales.	Nombre de los montes.	Perteneencia.	CLASE Y CANTIDAD del aprovechamiento.	FECHAS DE LAS SUBASTAS.				TIPO de subasta.	SITIOS donde han de celebrarse las subastas.	Horas de subasta.
				Primera.		Segunda.				
				Mes.	Día	Mes.	Día			
Alba de Cerrato....	Barcohondo.....	Alba.....	Caza menor.....	Nobre...	4	Nobre...	18	50	Casa Consistorial de Alba	12
Palencia.....	El Viejo.....	Palencia.....	Pastos para 2.500 reses lanar y 50 cabrias.....	Idem....	4	Idem....	18	2575	Idem id. de Palencia....	12
Dueñas.....	De la Villa.....	Dueñas.....	Pastos para 2.000 reses lanar y 50 cabrias.....	Idem....	4	Idem....	18	4150	Idem id. de Dueñas.....	12
Rivas de Campos...	Acejuelos.....	Rivas.....	241 chopos.....	Idem....	4	Idem....	18	2277 45	Idem id. de Rivas.....	12
Valoria del Alcor...	Abajo.....	Valoria.....	Caza menor.....	Idem....	4	Idem....	18	100	Idem id. de Valoria....	12
Villalaco.....	Monte de Villalaco	Villalaco....	Caza menor.....	Idem....	4	Idem....	18	200	Idem id. de Villalaco....	12
San Cebrián de Campos...	Pinilla y Puente..	San Cebrián..	327 árboles.....	Idem....	4	Idem....	18	1471 50	Idem id. de San Cebrián.	12
Villalcázar de Sirga..	Presa y otros....	Villalcázar..	273 ídem.....	Idem....	4	Idem....	18	1228 50	Idem id. de Villalcázar..	12

Palencia 12 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

NOTA. Estos aprovechamientos se sujetarán á los pliegos de condiciones publicados en el BOLETÍN OFICIAL núm. 219, correspondiente al día 18 de Octubre de 1915.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 585.—D. Raimundo Fisac Lozano contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Febrero de 1916, sobre pago del impuesto de utilidades.

Pleito núm. 680.—D. Luís Gómez y su esposa D.^a M.^a de los Desposorios Arroyo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1916, sobre aprobación del deslinde del monte «Portillo Asnayo», en Oña.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, seanuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Septiembre de 1916.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en la ejecución de sentencia dimanante del sumario núm. 84 de mil novecientos ocho, que se tramitó en este Juzgado por los delitos de estafa contra Benita de Castro Santoyo, natural de Astudillo y entonces vecina de esta ciudad, he aprobado por proveído de esta fecha, la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de referida penada Benita de Castro Santoyo, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de esta Capital por auto de dos del actual declaró remitida la condena que por expresada causa la fué impuesta á indicada Benita, cuyo cumplimiento se suspendió por auto de veintidos de Junio del año mil novecientos nueve, durante el plazo de tres años.

Dado en Palencia á doce de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

Presupuesto.	PUEBLOS.	CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.
1914	Arconada.	Francisco Gómez Herrero.....	Herrero.
1915	Aguilar de Campoó.	Marcelo González.....	Barbero.
>	Alar del Rey.	Jesús Barriuso.....	Taberna.
>	>	Domingo Esteban.....	Barbero.
>	>	Victor Martín.....	Idem.
>	>	Benjamín Ordóñez.....	Carpintero.
>	Antilla del Pino.	Victor Casado.....	Farmacéutico.
>	Baños de Cerrato.	Eliás Díez.....	Herrero.
>	Barruelo de Santullán.	Silvino Pérez.....	Barbero.
>	Bustillo de la Vega.	Lorenzo Garrido.....	Comestibles.
1914	Carrión de los Condes.	Marcos Aguilar.....	Abogado.
>	>	Mariano Fernández Gutiérrez.....	Tintorero.
>	>	José Bustamante.....	Carro transporte.
1915	>	Dionisio Díez.....	Tres caballerías.
>	>	Eusebio Mínguez.....	Carnes frescas.
>	>	Marcelino Ortíz Ortíz.....	Ultramarinos.
>	>	Jesús de la Perla Lucía.....	Procurador.
>	>	Juan Ruiz.....	Zapatero.
>	>	Pedro Villafruela.....	Carnes frescas.
>	>	Angel Bustamante.....	Cereales.
>	>	Marcos Aguilar.....	Abogado.
>	>	Eugenio Mínguez y Compañía.....	Carretero.
>	>	Luís Sánchez.....	Carnes frescas.
>	>	Jesús Oria.....	Idem.
>	>	José Bustamante.....	Carro transporte.
>	Cubillas de Cerrato.	Segundo Garrido Ortega.....	Taberna.
>	>	Acacio Ortega Valle.....	Idem.
>	Cozuelos.	Francisco Sánchez.....	Idem.
1914	Castrillo de Villavega.	Baldomero Herrero.....	Carpintero.
1915	Dueñas.	Carlos Lobos.....	Panadero.
>	Frómista.	Gabino Frechilla.....	Cereales.
>	Guardo.	Nicolás Gutiérrez.....	Panadero.
>	>	Esteban Castrillo.....	Tablajero.
>	>	Daniel Salvador.....	Panadero.
>	Hérmedes.	Dámaso Nieto.....	Veterinario.
>	Herrera de Pisuegra.	Fabio Arroyo.....	Comestibles.
>	Herrera de Valdecañas.	Clemente Guerra.....	Tablajero.
>	Lantadilla.	Dionisio Lantada.....	Abacería.
>	Magaz.	Cirilo Matallana.....	Horno yeso.
>	>	Colombo Rodríguez.....	Idem.
>	>	Andrés García.....	Taberna.
>	Olmos de Pisuegra.	Salvador Campillo.....	Fábrica teja.
>	Palenzuela.	Mariano Grijalvo.....	Taberna.
>	Perazancas.	Eugenio Salvador.....	Idem.
>	Pedrosa de la Vega.	Julian Isla.....	Carnes frescas.
>	Poza de la Vega.	Macario Bartolomé.....	Practicante.
>	Renedo de la Vega.	Perpétuo Herrero.....	Venta de carnes.
>	Respanda de la Peña.	Emilia González.....	Taberna.
>	>	Mariano Peral.....	Idem.
>	Revenga.	Eusebio Paredes.....	Comestibles.
>	>	Basilio Pozurama.....	Café económico.
>	Quintana.	Eliás López.....	Cereales.
>	Quintanilla.	Gabriel Pardo.....	Zapatero.
>	Saldaña.	Cirilo Misiego.....	Carro.
>	>	Antonio Ferrero.....	Zapatero.
>	>	Florencio Garrido.....	Barbero.
>	>	Faustino Ortega.....	Masón.
>	>	Gregorio Estaca.....	Figón.
>	>	Donato Villafruel.....	Carnes frescas.
>	Santervás de la Vega.	Obdulio Fernández.....	Molino dos piedras.
>	San Cebrián de Campos.	Gerardo Hermosa.....	Sastre.
>	Santillana de Campos.	Eilomeno Cuero.....	Herrero.
>	Torquemada.	Jacinto Sardón López.....	Zapatero.
>	>	José Ortíz.....	Alpargatero.
>	>	Gaudencio Ansin Bustos.....	Carro.
>	>	Crispulo Andrés Paggiagna.....	Zapatero.
>	Valdegama.	Teodoro Marcos.....	Frutos tierra.
>	>	Vicente Pérez.....	Idem.
>	Villada.	Gabriel Espeso Escayo.....	Huéspedes.
>	>	Cándido Ibáñez Zapatero.....	Horno legía.
>	>	Miguel Rodríguez Herrero.....	Zapatero.
>	>	Antonio Martín.....	Huéspedes.
>	>	Juan Carnicero Herrero.....	Venta tejidos.
>	>	Narciso González.....	Maquinaria agrícola.
>	Villaherreros.	Braulio de las Fuentes.....	Herrero.
1914	Villalobán de Sirga.	Pedro Escalante.....	Molino y fuerza hidráulica.
1915	>	El mismo.....	Idem.
>	Villalobán.	Anastasia Armida.....	Taberna.
>	>	Anastasio Cea.....	Idem.

Presupuesto.	PUEBLOS.	CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.
1915	Villamuriel de Cerrato.	José Meneses.....	Taberna.
>	>	Francisco Peláez.....	Abacería.
1914	Villasabariego.	Baldomero Colina.....	Tablajero.
1915	Villarrabé.	Gabriel Calleja.....	Taberna.
>	>	Enrique Rodríguez.....	Idem.
>	Villabermudo.	Satúrio Díez.....	Practicante.
>	Villamuriel de Cerrato.	Lupiciano Salvador.....	Vinos y aguardientes.
1916	>	José Meneses.....	Taberna.
>	Ampudia.	Cesáreo Sánchez Torres.....	Venta carnes.
>	Autilla del Pino.	Victor Casado.....	Farmacéutico.
>	Dueñas.	Carlos Lobos.....	Panadero.
>	Barrios.	Eliás Díez.....	Herrero.
>	Magaz.	Andrés García.....	Taberna.
>	>	Emeterio García.....	Idem.
>	>	Cirilo Matallana.....	Horno.
>	Santa Cecilia.	Policarpo Blanco.....	Veterinario.
>	Villalobón.	Atanasia Arconada.....	Taberna.
>	Herrera de Pisuergra.	Paula Arroyo.....	Comestibles.
1914	Palencia.	Silvano González.....	Guarnicionero.
>	>	Cipriano Guerra.....	Perito agrícola.
>	>	Miguel Sánchez.....	Barbero.
>	>	Victoriano Blanco.....	Sastre.
>	>	José Alonso Galán.....	Ropa para niños.
>	>	Antonio González.....	Leche vacas.
>	>	Mariano García.....	Figón.
>	>	Casimiro de la Fuente.....	Idem.
>	>	Julian Martín.....	Vinos por menor.
>	>	Viuda Marceliano Blanco.....	Huéspedes.
>	>	Francisco Alcalde.....	Café económico.
>	>	Gabino Larrén.....	Tablajero.
>	>	Sabino Rioja Montes.....	Instalador luz.
>	>	Juan Villegas.....	Panadero.
>	>	Felipa Antolín.....	Pescado fresco.
>	>	Instaladora Riojana.....	Instaladora luz.
>	>	Genaro Colombres.....	Agente negocios.
>	>	Emeterio García.....	Fábrica de pan.
>	>	Modesto Lucas.....	Tablajero.
>	>	Cándida Boto.....	Idem.
>	>	Julian Gurpegui.....	Venta aguardientes.
>	>	Claudio Pérez.....	Venta leche.
>	>	Felipa Buj.....	Tablajero.
>	>	Manuel Sánchez.....	Barbero.
1915	>	Marina Gamarra.....	Modista sombreros.
>	>	Antonia Abalos Herrán.....	Huéspedes.
>	>	Felipa Antolín.....	Pescado fresco.
>	>	Francisco Polo.....	Tiro pistola.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARCONADA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 30 de Septiembre para cubrir el déficit de 2.192'38 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Producto anual.	
			Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Paja de cereales.....	100 kilgs..	4385	2	>	>	50	2192 38

Lo que se hace público por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.
Arconada 1.º de Octubre de 1916.—El Alcalde, José González.—El Secretario, Honorio Juárez.

Ayuntamientos.

Riveros de la Cueva.

La matrícula industrial y el reparto de contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1917, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría, aquella durante diez días y éste por término de ocho, á contar desde el siguiente á la fecha de este Boletín, con el fin de que examinados por los contribuyentes puedan

reclamar de agravios en la aplicación de cuotas.

Riveros de la Cueva 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro Duránte.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Alar del Rey.

El padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo año de 1917, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de

ocho y diez días respectivamente, á fin de oír las reclamaciones que pudieran formularse.

Alar del Rey 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Victorino Ruiz.

Villadiezma.

Pongo en conocimiento de los contribuyentes que tienen en este término municipal riqueza urbana, rústica y pecuaria, se hallan terminadas sus respectivas operaciones para el año de 1917, estarán al público por ocho días en la Secretaría para su examen y reclamaciones lícitas.

Villadiezma 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Lucio Meriel.—El Secretario, Vicente M. Valles.

Autillo de Campos.

Terminado el padrón de la contribución de edificios y solares de este término formado para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado dicho documento por los contribuyentes que lo deseen.

Autillo de Campos 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

Sotobañado.

A los efectos reglamentarios y por el término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares y repartimiento individual de rústica y pecuaria formados para el año de 1917, así como la matrícula industrial para el mismo año por el término de diez días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean, pertinentes á su derecho.

Sotobañado 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro de Abia.

Cardeñosa de Volpejera.

Confecionados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y la de urbana, así como la matrícula industrial que han de regir durante el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas por justas que sean.

Cardeñosa de Volpejera 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Valdecañas.

Terminada la matrícula industrial de este término municipal formada para el próximo año de 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdecañas 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Esteban Merino.

Amayuelas de Abajo.

Formada la matrícula de industrial de esta villa que ha de regir durante el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días para oír reclamaciones.

Amayuelas de Abajo 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

La Serna.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesión de ayer seis del corriente, se anuncia vacante la plaza de Médico titular con la dotación anual de 125 pesetas que percibirá el agraciado de los fondos municipales por la asistencia facultativa de cinco familias pobres de esta localidad y pobres transeuntes enfermos, empezando á regir desde 1.º de Enero próximo de 1917, por terminación de contrato en el presente año con el que hoy la desempeña; además también pueden los solicitantes contratar sus igualas con 80 vecinos existentes de esta población, que su producto será la cantidad de 120 fanegas de trigo, y facultándoles para tratar con dos pueblos limítrofes.

Los Señores Médicos que deseen cubrir dicha vacante podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 30 de Noviembre próximo.

La Serna 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eulogio Martínez.—El Secretario, Tomás Valles.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.